

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 73 168 31 84 001 2020 00057 00

Se rechaza la solicitud de levantamiento de las medidas previas, hecha por el apoderado del demandante mediante el escrito visto a folio 95 del presente cuaderno, fundado en la norma allí indicada, por cuanto que esa decisión no se ajusta a los presupuestos para adicionar la sentencia, máxime cuando en ella, se ordenó liquidar la sociedad conyugal declarada disuelta y por lo tanto continuaran vigentes en el proceso de liquidación, tal y como se consagra en el Núm. 3 del Art. 598 del C.G.P.

De otro lado, hágasele saber al mismo apoderado, que lo solicitado en el escrito que aparece a folio 96, se hará una vez se elaboren los oficios para la inscripción de la sentencia en el registro de matrimonio de los exesposos y registros de nacimientos de los mismos, en los cuales se aportaran la copia de la sentencia.

A costa de la parte interesada, expídase las copias pedidas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01-18-2021 (C.G.P., art. 295). Hoy 15 de mayo de 2021 y 17 por el Sr. William Lamprea Lugo</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--

083  
Por el Sr.